



LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

EN marzo de 1970, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión elaboró un «estudio reducido» sobre «La prevención de accidentes y enfermedades profesionales», que se distribuyó polycopiado entre el personal técnico y médico de sus diversas dependencias centrales y provinciales. Teniendo en cuenta que no toda la población laboral estaba asegurada y que, por lo mismo, multitud de accidentes se escaparon a la atención de los servicios censos del INP, los datos son éstos:

Los muertos por accidente de trabajo en 1965 fueron 2.215, en 1967 ascendieron a 2.465, en 1969 ya eran 2.693. Estas cifras «se deducen de los expedientes de pensión. Por tanto, son fidedignas», dice el estudio.

Por otro lado, el número de lesiones «definitivas» sin incapacidad laboral, según se deduce de los expedientes de indemnización, fueron 10.800 en 1965, 11.150 en 1967 y 12.170 en 1969. En marzo del año siguiente había 33.412

pensionistas por enfermedad profesional, que recibieron 1.117.927 pesetas sólo en concepto de pensión. De 1962 a 1969 fallecieron 4.907 pensionistas. «Los datos del Servicio de Reaseguros correspondientes al año 1967, referentes sólo a incapacidades permanen-

en la Industria Siderometalúrgica los estimaban, para ese mismo año, en 1.800.000 (asegurados y no asegurados), «valorando la pérdida en pesetas por dichos accidentes (costos directos e indirectos) en un 8 por 100 de la renta nacional».

FERMIN CEBOLLA

tes, en las mutuas patronales señalan 207 casos de incapacidad permanente absoluta, 1.142 de incapacidad permanente total, 2.489 de incapacidad permanente parcial; es decir, un total de 3.838 casos». No se disponía en el momento de elaborar el «estudio reducido» de los datos de las Mutualidades Laborales.

El número de accidentes laborales en 1965 ascendió a 1.009.242, «pero la cifra ha sido, sin duda, más alta», indica el referido estudio. La Comisión de Seguridad

en la Industria Siderometalúrgica los estimaban, para ese mismo año, en 1.800.000 (asegurados y no asegurados), «valorando la pérdida en pesetas por dichos accidentes (costos directos e indirectos) en un 8 por 100 de la renta nacional».

El número de accidentes con baja en 1967 entre los asegurados de las mutuas patronales fue de 830.160, según datos oficiales. Pero añadidos los números facilitados por las Mutualidades Laborales, la cifra ascendió hasta 1.099.637, comprendiendo solamente accidentes de asegurados.

Hay otras fuentes. «Las estadísticas de la Organización de los Servicios Médicos de empresa señalan en 1966, para 2.500 empresas con 1.109.016 trabajadores, un total de 171.628 accidentes, con

5.821.115 jornadas perdidas, un índice de frecuencia de 67,6 y un índice de gravedad de 2,27». Un año después, cuando ya eran unas tres mil empresas las dependientes de tales servicios, que empleaban a 1.223.661 trabajadores, hubo 169.034, con 6.203.970 jornadas perdidas.

Record europeo de accidentes

Según el ministro de Trabajo, don Licio de la Fuente, la importancia socioeconómica de la siniestralidad laboral «se manifiesta en las 12.000 personas que perdieron la vida por accidente de trabajo en el quinquenio 1965-69 y las 60.000 que sufrieron lesiones definitivas que determinaron diversos grados de incapacidad». «Las cifras estimadas para 1971 —dijo el ministro— dan más de dos millones de accidentes de trabajo con baja y unas pérdidas de unos 120.000 millones de pesetas; es decir, entre el 7 y el 10

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

por 100 de la renta nacional. El número de pensionistas por enfermedades laborales habían sobrepasado en 1970 la cifra de 33.000, con un coste de más de 1.100 millones de pesetas anuales». (Rueda de prensa, 27-I-72.) Pero las previsiones fueron nuevamente desbordadas por la realidad, ya que las indemnizaciones concedidas por incapacidad ascendieron en 1971 nada menos que a 6.919 millones de pesetas, según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística. Los trabajadores enfermos a lo largo del año pasaron de los 2,55 millones, y los días indemnizados, de 55,73 millones. La media mensual indemnizada por trabajador enfermo fue de 2.825 pesetas y el número de días indemnizados por trabajador fue de 22, como media nacional.

Por otra parte, el coste de las pensiones durante el mismo año fue de 1.405,83 millones por incapacidad permanente y de 2.367,5 millones de pesetas por muerte. («Pueblo», 20-X-72.)

¿Qué pueden significar estas cifras que venimos ofreciendo? La incidencia de accidentes de trabajo en España es proporcionalmente diez veces superior a la del Japón y veinte veces más que la de EE. UU., y la de los accidentes mortales es dos veces y media más elevada. La siniestralidad española por accidentes y la mortalidad consecuente a los mismos son más altas que en todos los países de la Europa de los «nueve». Las pérdidas totales estimadas se llevan cada año una cantidad igual al 40 por 100 del Presupuesto General del Estado. En la provincia de Barcelona se producen diariamente 760 accidentes, de ellos ocho graves y uno mortal. Sólo en el gremio de la construcción se perdieron en España, durante el año 1970, unos 85 millones de jornales, según declaraciones del ingeniero Rafael Rodríguez de los Ríos en las I Jornadas de Medicina y Seguridad en la Construcción, celebradas en noviembre de 1971 en Madrid. «Con el dinero que suponen estos jornales, el país hubiera podido construir 1.880 kilómetros de modernas autopistas o 375.000 viviendas de 80 metros cuadrados». El 22 por 100 de accidentes de trabajo y el 30 por 100 de accidentes mortales recaen sobre esta actividad profesional de la construcción.

Si colocamos en hilera los casi dos millones de accidentados, ocuparían una carretera de 674 kilómetros (Madrid-La Junquera), y

si los colocamos de seis en fondo ocuparían la carretera de Sevilla a Córdoba. Alemania, con una población laboral que dobla a la española, sólo tiene el 25 por ciento de accidentes. Los técnicos en la materia señalan que para que se produzca un accidente deben darse 300 situaciones de riesgo. Para llegar a los casi dos millones de accidentes en la actividad española han tenido que darse más de 600 millones de posibilidades o actos peligrosos en el desarrollo de la función laboral.

«Quedan, además, las enfermedades profesionales —ha escrito Matías Escribano en «Pueblo»—, que aumentan también en un 43 por 100 anual. Los pensionistas

cóticos. Y es significativo que en nuestro país hay 57.215 trabajadores con lesiones definitivas producidas todas ellas en los últimos cinco años».

Causas de los accidentes

En marzo de 1971, «El Correo Catalán» reunió en mesa redonda, controlada por Huertas Clavería, a varios expertos en seguridad laboral: Luis Salvadores, Antonio Martín, Marc Viader y Antoni Cuenca, como abogados; Arturo Moreno, como técnico, y Manuel Baselga Monte, como médico. Sintetizamos, del amplio diálogo que mantuvieron en dos ocasiones

- La inmigración ha supuesto que muchas personas pasen directamente del campo a la fábrica, donde ya no trabajarán como peones, sino con cierto grado de especialización; y esto requiere una adaptación y unos reflejos que no se adquieren de un día para otro.

- Se impone a los trabajadores españoles ritmos laborales que no han sido estudiados previamente, y que deben realizar con un utillaje que no ha sido adaptado. Son ritmos altos de producción y trabajo, que motivan el cansancio de las personas. Ritmos de hasta ciento treinta y ciento treinta y cinco, y no sólo durante las ocho horas de jornada legal, sino también en las horas extras y en casos de pluriempleo. Los ritmos de ciento treinta y ciento treinta y cinco se entenderán fácilmente con decir que un ritmo de cien es el que corresponde a una persona que camina 5 kilómetros en una hora.

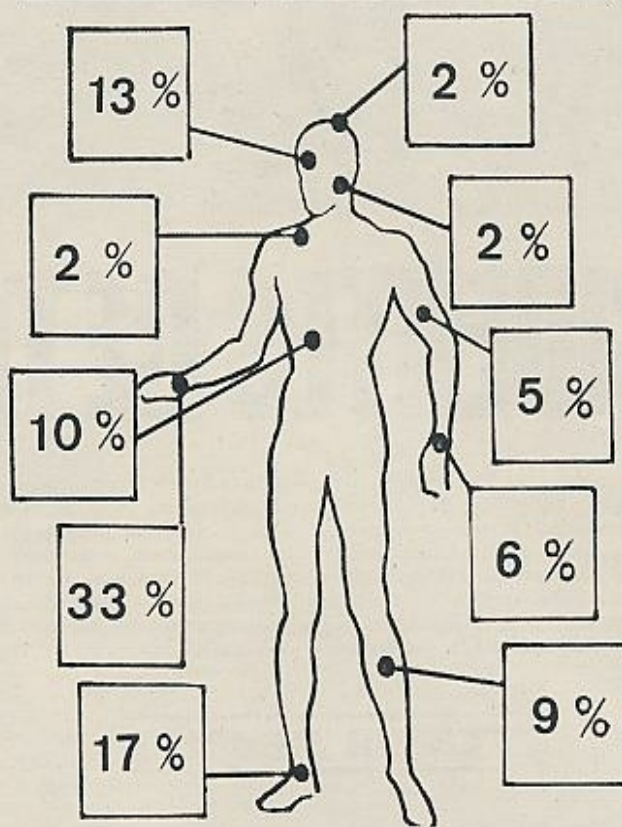
- Falta de descanso, que se prolonga incluso en el domicilio familiar con larga dedicación a los programas televisivos. Está comprobado que al día siguiente de ciertos programas largos, nocturnos, o de transmisiones de competiciones deportivas a horas intempestivas se producen más accidentes. En el cansancio influyen también las casi dos horas de desplazamiento diario que emplea el trabajador de las grandes ciudades.

- El pluriempleo: Mientras ciertos sectores sindicales siguen con sus reclamaciones de jornadas más cortas, de cuarenta y cuarenta y cuatro horas semanales, lo cierto es que en España la mayoría de la población laboral activa trabaja frecuentemente entre sesenta y setenta horas. Hay fábricas que de hecho tienen implantados turnos reales de diez y doce horas diarias. Y en los turnos de ocho horas continuadas no siempre se respeta la media hora obligatoria de descanso, sino que se trabaja y se cobra aparte.

- El empresario comprende bien que solucionar la siniestralidad laboral es un bien para el Estado, pero suele pensar que para él no supone ningún beneficio.

- El problema de las tarifas fijas: Paga igual una empresa con muchos accidentes que una con pocos, en el concepto de tarifa a

Distribución de lesiones



Este dibujo muestra, de acuerdo con las estadísticas, las partes del cuerpo afectadas por accidentes laborales y los porcentajes correspondientes. Fue publicado por «Doctor» en su número 49.

por esta razón se han triplicado en los últimos cinco años, y hay en estos momentos 33.142 cuyas pensiones importaban antes del alza experimentada en 1972 un total de 1.117.927.803 pesetas. Hemos de señalar también que el 96 por 100 de los pensionistas por enfermedad profesional son sili-

distintas, esta lista de causas de la siniestralidad laboral:

- Según los técnicos del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el 80 por 100 de los accidentes son imputables a causas humanas, y el 20 por 100 restante a motivos técnicos.

la mutua patronal correspondiente que asegura los accidentes.

- El coste de producción en este país se vigila muy poco, precisamente porque el elemento humano es el que más barato sale.

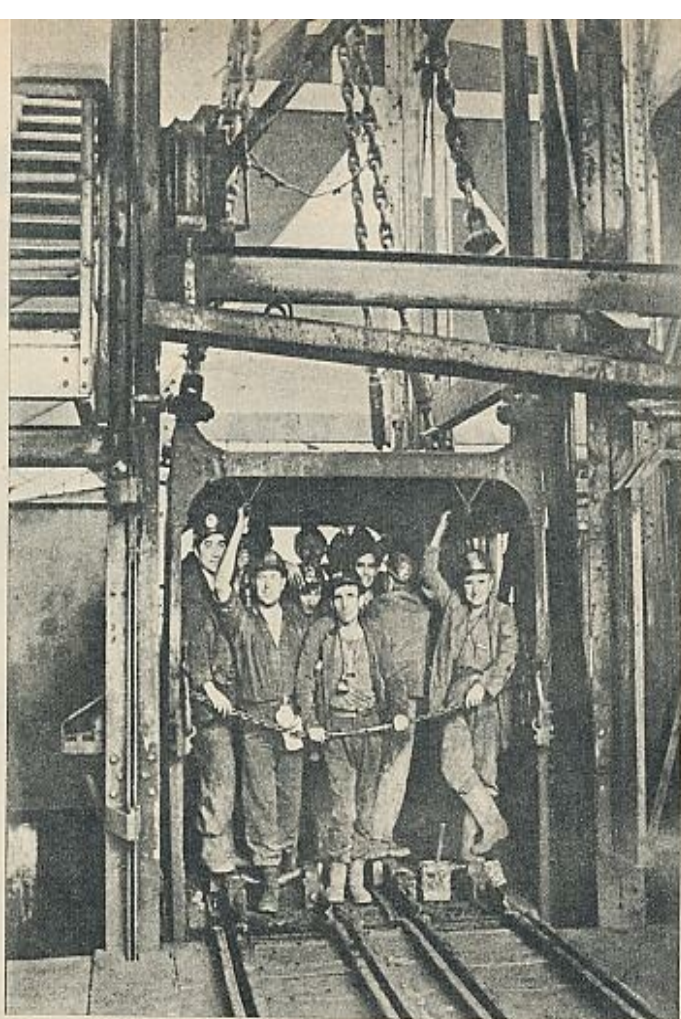
- Incumplimiento de lo legislado. Hay una responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, que puede traducirse en un 30 y hasta un 50 por 100 de multa sobre las prestaciones que se han de pagar por accidentes. Pero esta cláusula se aplica muy poco.

- Ocurre que el accidente de circulación está más castigado que el laboral. Un hombre que atropella y causa una muerte va a prisión, pero el patrón de una empresa en las que se da una muerte por no tener las necesarias medidas de seguridad suele quedar inmune, o a lo más, obligado a introducir correcciones. Ocurre también que las Inspecciones de Trabajo no realizan a veces el informe hasta tres meses después del accidente, y su punto de vista es básico para que el juez pueda decidir si procesa o no al empresario o responsable del accidente.

- Casuística de los aprendices: Un gran número de aprendices salen accidentados al año por trabajar con máquinas y herramientas de puestos superiores, tales como oficiales, etcétera. A la hora de reclamar no pueden demostrar que trabajan como oficiales, y como siendo aprendices no cabe que corran tales riesgos, se quedan sin indemnizaciones al acusarse de imprudencias.

- Las sanciones máximas que se imponen siguen siendo ridículas.

Las acusaciones más genéricas en todos los estamentos que se ocupan de la higiene y seguridad en el trabajo van contra el propio accidentado, al que se acusa de imprudente e incapacitado. Tenemos el caso más típico en el del casco protector. Hace unos años, nadie se lo ponía. Nuestra carpentería manera de ser veía en el casco un símbolo del miedo. Pero luego se pasó a otro extremo, y hoy llevan casco hasta los jardineros que cuidan flores, como si temieran la caída de un meteorito. Pero lo malo de los cascos es que no todos están normalizados y, por tanto, en su mayoría, no sirven. Concretamente no sirven los que no llevan bar-



Todo el ingreso anual por turismo se pierde en España para las atenciones a los accidentados.

CONCEPTO. GRUPOS DE PELIGROSIDAD					
Grupo	Subconceptos	Grupo	Subconceptos		
I.	1. Cementos y canteras.	III.	18. Textiles.		
	2. Construcción de buques.		IV.	19. Alimentación.	
	3. Construcción y obras públicas.			20. Azúcares.	
	4. Fundición.			21. Tabacos.	
	5. Goma y plásticos.			22. Vinos, cervezas, licores y bebidas gaseosas.	
	6. Minería.			V.	23. Banca, seguro y oficinas.
	7. Petróleos.				24. Comercio.
	8. Químicas.				25. Hostelería.
	9. Siderometalúrgicas.				
	10. Vidrio y cerámicas.				
II.	11. Artes Gráficas.				
	12. Agua, gas y electricidad.				
	13. Corcho, madera y muebles.				
	14. Metálicas y mecánicas.				
	15. Papel.				
	16. Piel y calzado.				
	17. Transportes y comunicaciones.				
SUBCONCEPTOS		Acctes. por 100 trabaj.			
		Año 1966	Año 1967		
1.	Primera hora del trabajo	2,22	2,—		
2.	Segunda hora del trabajo	2,25	2,04		
3.	Tercera hora del trabajo	2,23	1,98		
4.	Cuarta hora del trabajo	2,01	1,80		
5.	Quinta hora del trabajo	1,73	1,54		
6.	Sexta hora del trabajo	1,71	1,51		
7.	Séptima hora del trabajo	1,55	1,40		
8.	Octava hora del trabajo	1,23	1,10		
9.	Posterior a la octava hora del trabajo	0,54	0,44		
Medias generales		15,47	13,81		

buqueo y tampoco los metálicos cuando hay que manejar electricidad. Pero el problema más serio es el de las máscaras. Según el doctor González de la Puerta, director ejecutivo del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, hay muy pocas máscaras que sean útiles, y es este un asunto tan trascendental, que en los Estados Unidos los modelos de máscaras son de aprobación federal. «Tampoco las máquinas están homologadas en cuanto a protección. Más de una empresa que ha querido exportar se ha encontrado con que no podía hacerlo porque sus productos no reunían ni el mínimo de las normas de seguridad exigida. Pero estas mismas máquinas se utilizan en la industria del país». («La Vanguardia», 24-IV-1971.)

Lagunas legales

Según la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1971, las infracciones cometidas por los empresarios se califican como leves, graves y muy graves. De acuerdo con esta cualificación, son sancionadas con multas que oscilan entre las 500 y las 500.000 pesetas (caso de las muy graves en «su grado máximo»). «La reincidencia de la infracción podrá dar lugar a que se dupliquen en su cuantía las multas previstas en el presente artículo», dice el 156 de la Ordenanza.

Ocurre con esto de las sanciones algo similar a lo que sucede con las multas por adulteraciones en los productos de consumo humano; que las cuantías son muy bajas, que se imponen pocas sanciones y que no se anuncian o se dan a conocer con subterfugios. Si a un fabricante de chocolate, por ejemplo, se le multa con 200.000 pesetas, cuando lo que ha defraudado durante un par de años le ha supuesto un beneficio de tres millones, poco efectiva será la sanción si no se dice al público la «marca» por la que se conoce el producto en el mercado. Del mismo modo, si se multa a una empresa con 25.000 pesetas (falta grave) por contravenir las normas de seguridad en sus instalaciones, pero la fábrica o taller sigue funcionando igual que antes, la situación sigue siendo la misma. De hecho, en estos últimos meses, la opinión pública viene conociendo las multas que se imponen a fabricantes por adulteración de productos, pero no sabe si se imponen o no sancio-

**MOTOR
RACING**

presencia de triunfo



eau de toilette
deodorant
shaving foam
lather shaving cream
after shave emulsion
after shave lotion
pre shave lotion
gel moussant
soap

MAXIMA DISTINCION A LA CALIDAD



III Medallas de Oro. Bruselas 1971

**MOTOR
RACING** la línea de alta perfumería que siempre vence

SEGURA INTERNATIONAL
BARCELONA

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

nes por faltas graves contra la seguridad laboral.

Y a propósito de esta normativa, la Ordenanza, en su artículo 11, reconoce al trabajador una especie de derecho a la huelga de brazos caídos, cuando dice: «Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene (de la empresa) o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo». ¿Qué ocurriría si los obreros de una factoría con un ambiente de trabajo «contaminado», o los empleados de la limpieza del alcantarillado público se negaran a realizar su faena sin antes encontrar «limpio» el ambiente, o protegidos con el equipo necesario? ¿Alterarían o no el orden?

La Ordenanza de Seguridad en el Trabajo

El martes día 16 de marzo de 1971, el «Boletín Oficial del Estado» publicaba la nueva Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que entró en vigor el día primero de junio siguiente. Consta esta Ordenanza de 161 artículos, cuatro disposiciones finales y una transitoria, agrupados en tres títulos generales. En el primero se enumeran las funciones del Ministerio de Trabajo en defensa de la vida, la integridad, la salud y el bienestar de las personas comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social, las funciones legales atribuidas a la Inspección Nacional de Trabajo y las funciones encomendadas a las Delegaciones de Trabajo y a los Consejos provinciales y territoriales de Seguridad e Higiene, y se fijan las condiciones para la fundación de Institutos y centros de estudio especializados, que se condensan en la Orden de creación del Plan Nacional.

En el título II se recogen las experiencias, avances técnicos lo-

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

(Datos actualizados en 30 de noviembre de 1971)

	Empresas	Trabajadores
2.995 Servicios médicos autónomos	2.995	1.340.414
298 Servicios médicos mancomunados	2.196	452.619
3.293 Servicios médicos de empresa	5.191	1.793.033

ACCIDENTES Y POBLACION ACTIVA

- Un accidente con lesión, pero sin baja, por cada cuatro trabajadores.
- Un accidente con incapacidad temporal por cada siete trabajadores.
- Un accidente con lesión definitiva por cada 650 trabajadores.
- Un accidente mortal por cada 4.600 trabajadores.

ACCIDENTES Y TIEMPO

- Un accidente con lesión, pero sin baja, cada nueve segundos.
- Un accidente con baja cada quince segundos.
- Un accidente con lesión definitiva cada treinta minutos.
- Un accidente mortal cada cuatro horas.

grados hasta la fecha, tanto en cuanto a las condiciones generales que deben reunir los centros de trabajo como en lo que se refiere a las medidas de carácter preventivo que hayan de adoptarse obligatoriamente a efectos de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

En cuanto al título III, se detallan las responsabilidades y sanciones aplicables, en consideración a la manifiesta influencia de los factores subjetivos en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales. Los delegados provinciales de Trabajo quedan facultados, según la disposición final de la Ordenanza, para conceder la excepción permanente o temporal de determinadas prescripciones de la misma.

Precisamente en torno a esta Ordenanza y al Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el ministro del ramo, señor

Diez veces más de accidentes que en Japón y veinte más que en los Estados Unidos.



De la Fuente, concedió una entrevista a Televisión Española, que se emitió el 15 de marzo de 1971, en la que, entre otras cosas, dijo: «Tenemos la firme convicción de que hay demasiados accidentes, demasiados trabajadores víctimas de enfermedades profesionales; creemos que muchos de estos accidentes y víctimas pueden ser evitados y vamos a tratar por todos los medios de conseguirlo, porque "debajo de cada una de esas cifras dramáticas se oculta siempre una tragedia personal o familiar"». (Ref. «El Alcázar», 16-III-1971.)

¿Cómo se procede actualmente en caso de accidentes?

Un accidentado cualquiera. El individuo en cuestión acude a la mutua aseguradora para que le curen. Puede ser que la cosa no tenga gran importancia, y entonces le conceden el alta, y a trabajar de nuevo. Si es grave, sigue con la baja y cobra un 75 por 100 del salario real, siempre que pueda demostrar que cobra ese salario. Ya sabemos que este punto es extremadamente difícil para muchos españoles en el momento actual. Entre tanto, el informe con el accidente del trabajador pasa a la Comisión Técnico Calificadora.

¿Qué son estas Comisiones? Hasta 1969, la base del informe pericial del accidente era la declaración de la entidad aseguradora, y la disconformidad sobre la misma se sustentaba ante la Magistratura de Trabajo. Pero desde 1970 son las Comisiones Técnico Calificadoras, integradas por funcionarios del mutualismo laboral, las que estudian cada caso de accidente. Si bien, en conjunto, los dictámenes que las CTC emiten son más favorables que antes a la clase trabajadora, ocurre en cambio que ha aumentado el retraso, tardándose de siete a diez meses hasta la resolución del caso. El accidentado no cobra su indemnización hasta que se conoce el fallo de la CTC.

Contra las resoluciones de la CTC se puede recurrir ante la Comisión Técnico Calificadora Central, y más tarde, por vía jurisdiccional, ante la Magistratura de Trabajo, y aun finalmente, en sú-



Los 85.000.000 de jornadas laborales perdidas al año mantendrían en paro a toda la población activa de Guipúzcoa o Alicante.

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

plica, al Tribunal Central del Trabajo.

¿Qué puede recibir un trabajador accidentado? Si sus lesiones no le invalidan para el trabajo, se le aplica un baremo que oscila según la «secuela»: por ejemplo, por la pérdida de las dos orejas se abonarán 36.000 pesetas de indemnización; por deformaciones en el rostro que afectan a la estética facial, de 12.000 a 24.000 pesetas si se trata de un hombre, y de 18.000 a 75.000 pesetas si se trata de una mujer (este solo dato merecería un atento estudio, en un país donde la mujer está tan discriminada en contra de su legislación. ¿Está ligada esa diferencia al «uso» que la mujer pueda hacer o no de su rostro como «instrumento laboral»?).

Las lesiones invalidantes son de cuatro tipos: a) Incapacidad parcial permanente, en cuyo caso el accidente percibirá dieciocho meses sobre el salario real. b) Inca-

pacidad total, por la que se recibe cuarenta meses si el accidentado tiene menos de cuarenta y cinco años; los cuarenta meses o una pensión correspondiente al 55 por ciento si está entre los cuarenta y cinco y los cincuenta y cinco años; y ese mismo 55 por 100 si se tienen más de cincuenta y cinco años. c) Incapacidad absoluta (cuando el individuo necesita de la ayuda de los demás para poder moverse): se le paga entonces todo el salario. d) Gran invalidez (corresponde a quienes van a necesitar de alguien que les cuide): se le entrega un 150 por 100 del salario real, siendo un 50 por ciento de lo que se entrega para la persona «cuidadora».

El caso de los incapacitados totales con menos de cuarenta y cinco años es realmente triste, ya que se les liquida con cuarenta meses de indemnización, pasados los cuales nada percibirán ya de la mutua aseguradora.

Ultimamente se han establecido algunas becas para hijos de «accidentados de trabajo». Son excesivamente escasas, dado el volumen de accidentes que venimos comentando. La última convocatoria ha sido de cien becas para niñas y otras cien para niños, concedidas a través de la Obra Social de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por Accidentes de Trabajo o Enfermedades profesionales. Deberán estudiar en colegios concertados por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo. Teniendo en cuenta, que si las previsiones no fallan, en 1972 pasarán de 3.000 los muertos por accidente, y serán más de 10.000 los imposibilitados para el trabajo que se incorporarán a los más de 60.000 pensionistas por idénticas causas; y dando sólo un 50 por 100 de casados, con dos hijos en edad escolar, tendremos un censo de unos 75.000 posibles alumnos hijos de accidentados y fallecidos por causas laborales, y sólo 200 becas.

Servicio médico de empresa

Se dispone en las ordenaciones laborales vigentes, por ejemplo, que las empresas con más de cien obreros deben tener servicio médico propio o mancomunado. Pero ocurre que muy pocas «deben» tenerlo. Me explico: el ramo de la construcción, por ejemplo, es el de más alto índice de accidentalidad laboral, como indican esos más de 200.000 trabajadores que causan baja anualmente por accidente, la quinta parte del total. Pues bien, el 98,5 por 100 de las empresas de la construcción no alcanzan los cien productores, y por ello no están obligadas al servicio médico propio o mancomunado. Estos datos se ofrecieron en las I Jornadas de Medicina y Seguridad en el Trabajo, organizadas por Dragados y Construcciones a finales de noviembre de 1971.

Ante esta laguna, el doctor José González de la Puerta, director ejecutivo del Plan, manifestó que «antes del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo sólo el 30 por 100 de la población laboral española disponía de asistencia sanitaria en la propia em-

presa», y que el Plan «pretende extender esta asistencia principalmente a través de los Centros de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que se crearán en todas las provincias». Manifestaciones del propio director ejecutivo y de otras personalidades del Trabajo indicaron en diversas ocasiones, a través del año actual, que el Plan tardará por lo menos cinco años en ser aplicado en su totalidad.

A primeros de enero de 1972, según datos facilitados por el doctor Julio Mezquita Arroniz, jefe nacional de la Organización de Servicios Médicos de Empresa, eran 5.225 las empresas con servicio médico, lo que suponía que estaban atendidos aproximadamente 1.800.000 trabajadores. «Los restantes —hasta los quince millones (son sus palabras)— gozarán en lo sucesivo de la tutela que va a implantar el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo». Pero que no está implantado aún más que para una minoría.

El Plan Nacional de Inversiones de Protección al Trabajo ascendía en 1971 a 5.630 millones de pesetas. Pues bien, los capítulos V y VII del mismo se dedican a ayudas en el tema que nos ocupa. El capítulo V dice: «Seguridad en el trabajo y prevención de accidentes. Importe total: 35 millo-

nes de pesetas. Bolsas para viaje, becas y ayudas para cursos de seguridad en el trabajo y prevención de accidentes para monitores y trabajadores, 35 millones». Capítulo VII: «Gran invalidez de ciegos. Importe total, 3,5 millones como aportación del fondo para completar las rentas por las incapacidades sufridas a consecuencia de la pérdida de visión». Es decir, en total, de los 5.630 millones de pesetas de la Protección al Trabajo llegaron 73,5 millones para seguridad y prevención.

Un capítulo importante dentro de las bajas por accidente laboral es el de las que causan las enfermedades laborales, con una problemática y normativa muy especiales. Es significativo, por ejemplo, que hasta 1970 España no contara con un centro como el Instituto Nacional de la Silicosis (Oviedo), y que hasta 1971 no se hubiera celebrado ninguna reunión médica nacional sobre esta enfermedad, que ocupa «el primer puesto entre las profesionales, cual lo prueba el hecho de que el año pasado había censados 36.160 pensionistas silicóticos, frente a 269 y 135 atacados, respectivamente, por el nistamus y el plomo, que son las enfermedades que le siguen en orden de gravedad», son palabras del doctor García Cosío, director del Instituto. ■ F. C.

NORMAS LEGALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1. Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del 9 de marzo de 1971.
2. Decreto sobre la composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del 11 de marzo de 1971.
3. Orden sobre Iluminación en los centros de trabajo, del 26 de agosto de 1940.
4. Orden sobre propaganda para prevención de accidente e higiene en el trabajo, del 31 de julio de 1945.
5. Orden sobre condiciones higiénicas del trabajo en la industria del esparto, del 19 de septiembre de 1945.
6. Orden sobre dotación de prendas de trabajo a los operarios menores de veintidós años, del 27 de abril de 1946.
7. Orden aprobatoria del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo en la construcción y obras públicas, del 20 de mayo de 1952, y Ordenes complementarias del 19 de diciembre de 1953 y 23 de septiembre de 1966.
8. Orden aprobatoria del Reglamento de higiene y seguridad en los trabajos que se realicen en cajones o cámaras de aire comprimido, del 20 de enero de 1956.
9. Orden sobre prohibición de cargas a brazo que excedan de 80 kilogramos, del 2 de febrero de 1961.
10. Orden por la que se aprueba el Reglamento de seguridad, higiene y bienestar de los estibadores portuarios, del 6 de febrero de 1971.

CHUMY-CHUMEZ

